

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021) al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial de la parte demandante, dentro del término legal, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto del 23 de febrero de 2021 que rechazó la demanda por no subsanación. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte actora interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto del 23 de febrero de 2021 que rechazó la demanda, argumentado que el escrito de subsanación fue presentado dentro del término legal.

El Despacho mediante auto del 03 de diciembre de 2020 inadmitió la demanda de la referencia bajo los siguientes argumentos:

*“1.Se evidencia que la parte actora no hace la narración de los hechos en debida forma, a. Respecto de los hecho 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10 se aducen varios hechos, los cuales deben estar debidamente separados clasificados e individualizados.
2. No se aportó la constancia de envió de la copia de la demanda de manera simultánea a las demandadas, tal como lo exige el inciso 4º del artículo 6º del decreto 806 de 2020.3.No se indica el canal digital donde deben ser notificado el demandante, lo anterior según el artículo 6 del decreto 806 de 2020.”*

Dicho auto fue notificado mediante estado electrónico No. 1177 del 04 de diciembre de 2020 y registrado en la plataforma virtual de consulta de procesos de la rama judicial Siglo XXI.

Posteriormente mediante auto del 23 de febrero de 2021, el Despacho rechazó la demanda por no subsanación, actuación que también fue notificada mediante estado electrónico No. 031 del 24 de febrero de 2020 y registrada en la plataforma virtual de consulta de procesos de la rama judicial Siglo XXI.

Finalmente, la apoderada judicial de la parte demandante, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación contra este último auto, argumentado que dentro del término legal allegó el escrito de subsanación.

Así entonces, se procedió a verificar nuevamente en el correo electrónico del Despacho y en efecto se constató que efectivamente allegó el escrito de subsanación.

Una vez estudiado el escrito de subsanación, encuentra el Despacho que la parte actora subsanó en debida forma.

Por lo anterior, el Despacho revocará al auto del 23 de febrero de 2021 que rechazó la demanda por no subsanación y en su defecto la misma se **ADMITIRÁ**.

Se reconoce personería a la abogada SANDRA MELISA PIÑEROS MORA identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.013.609.980 y portadora de la T.P. N° 260.296 del C.S.J., como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley de conformidad con el Art. 25 y ss, del C.P.T. y S.S., se ADMITE la demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida por **JORGE ARMANDO BARRAGAN CEDIEL** contra **CICSA COLOMBIA S.A**, representada legalmente por ALEJANDRO EUGENIO DIAZ ALATRISTE y/o quien haga sus veces.

De la anterior decisión NOTIFIQUESE a la demandada, córrase traslado del libelo por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día a la notificación, para que conteste por medio de apoderado judicial y esté a derecho, haciendo entrega de copia de la demanda y del presente proveído.

La anterior notificación puede realizarse según el decreto 806 de 2020.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y en especial aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma. Se debe allegar la contestación de la demanda junto con los demás documentos que lo acompañen en formato PDF.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy, <u>02 de junio de 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado <u>N 092</u> CILIA YANETH ALBA AGUDELO Secretaria
--